



Resolución Jefatural

N° 070-2021-MINAM-VMGA-GICA

Lima, 17 de noviembre del 2021

VISTOS:

El Informe N° 066-2021-MINAM/VMGA/GICA/GG/AC-HACE del 16 de noviembre del 2021, emitido por el Administrador de Contrato de la Coordinación General; el Proveído N° 082-2021-MINAM/VMGA/GICA/CG/AT-AVS del 16 de noviembre del 2021, expedido por el Asesor Técnico del Coordinador General; y, el Informe N° 099-2021-MINAM/VMGA/GICA-AL del 17 de noviembre del 2021, emitido por la Asesora Legal;

CONSIDERANDO:

Que, como fecha 23 de setiembre del 2020, la Unidad Ejecutora 003: Gestión Integral de la Calidad Ambiental (la Entidad) y la empresa CHC INGENIEROS S.A. (el Contratista), suscribieron el Contrato N° 109-2020-MINAM-VMGA-GICA, a efectos este último ejecute la Obra "Construcción de Celdas para Residuos; en el (la) Sistema de Almacenamiento y Barrido, Recolección y Transporte, Valorización y Disposición Final de Residuos Sólidos, distrito de Lambayeque, provincia de Lambayeque, departamento de Lambayeque" (la Obra);

Que, el 24 de junio del 2021, se realizó la recepción de la Obra, suscribiéndose la respectiva Acta de Recepción de Obra, entre el Contratista y los miembros del Comité de Recepción designado por la Entidad con Resolución Jefatural N° 036-2021-MINAM-VMGA-GICA;

Que, el 21 de agosto del 2021, el Contratista con Carta N° 213-2021-CGC/GG, presentó a la Entidad la liquidación del Contrato N° 109-2020-MINAM-VMGA-GICA;

Que, con correo electrónico del 20 de octubre del 2021, la Entidad envió al Contratista, la Carta N° 1177-2021-MINAM-VMGA-GICA de la misma fecha, corriendo traslado del Informe N° 054-2021-MINAM/VMGA/GICA/CG/AC-HACE, elaborado por el Administrador de Contratos de la Coordinación General, dando cuenta de observaciones a la liquidación de obra presentada con la Carta N° 213-2021-CHC/GG, señalándose que, no se habían adjuntado al expediente de liquidación de obra los asientos del Cuaderno de Obra donde se registraron los mayores metrados, así como tampoco la fórmula polinómica aprobada, requiriéndosele adjuntar dicha documentación al referido expediente;

Que, mediante Carta N° 268-2021-CHC/CC del 28 de octubre del 2021, recibida el 03 de noviembre del 2021, el Contratista remitió a la Entidad su informe de levantamiento de las observaciones que le fueron comunicadas con la Carta N° 1177-2021-MINAM-VMGA-GICA;



Que, estando a la documentación entregada por el Contratista, y, al Informe de Liquidación de Contrato de Obra, emitido por el Supervisor y entregado a la Entidad con las Cartas N° 057-2021/VODCC y N° 059-2021/VODCC, el Administrador de Contrato de la Coordinación General, expidió el Informe N° 066-2021-MINAM/VMGA/GICA/CG/AC-HACE de fecha 16 de noviembre del 2021, donde, entre otros, ratificó que, existía un saldo a favor del Contratista por S/ 519,628.43 (Quinientos Diecinueve Mil Seiscientos Veintiocho con 43/100 Soles); siendo que, mediante Proveído N° 082-2021-MINAM/VMGA/GICA/CG/AT-AVS del 16 de noviembre del 2021, el Asesor Técnico del Coordinador General, expresó su conformidad con lo manifestado en el informe en referencia;

Que, mediante Informe N° 038-2021-MINAM/VMGA/GICA-AL del 17 de noviembre del 2021, la Asesora Legal concluyó, entre otros, que: (i) tanto el Contratista como la Entidad habrían cumplido el procedimiento regulado en el artículo 209 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, para efectos de la liquidación del Contrato N° 109-2020-MINAM-VMGA-GICA; (ii) que, el Contratista, el Supervisor y la Entidad coincidían en la existencia de un saldo a favor del primero de los mencionados por la suma de S/ 519,628.43 (Quinientos Diecinueve Mil Seiscientos Veintiocho con 43/100 Soles), monto que no ha sido materia de cuestionamiento alguno; y, (iii) de conformidad con lo regulado en el numeral 209.4 del artículo 209 del Reglamento, la liquidación del Contrato N° 109-2020-MINAM-VMGA-GICA se encontraría consentida;

Que, el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en su artículo 209, establece que, corresponde al Contratista presentar la liquidación debidamente sustentada, dentro de un plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra. Agrega que, dentro del plazo de sesenta (60) días de recibida la liquidación formulada por el contratista, la Entidad se pronuncia con cálculos detallados, ya sea aprobando, observando, o elaborando otra, notificando al contratista para que este se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes. Asimismo, prevé que, la liquidación queda consentida o aprobada, según corresponda, cuando, practicada por una de las partes, no es observada por la otra dentro del plazo establecido;

Que, el artículo 209 del Reglamento también prevé que, cuando una de las partes observe la liquidación presentada por la otra, ésta se pronuncia dentro de los quince (15) días de haber recibido la observación; de no hacerlo, se considera aprobada o consentida, según corresponda, la liquidación con las observaciones formuladas. En adición, regula que, en el caso que una de las partes no acoja las observaciones formuladas por la otra, aquella lo manifiesta por escrito dentro del plazo previsto en el numeral anterior. En tal supuesto, la parte que no acoge las observaciones solicita, dentro del plazo previsto en la Ley, el sometimiento de esta controversia a conciliación y/o arbitraje, vencido el plazo se considera consentida o aprobada, según corresponda, la liquidación con las observaciones formuladas;

Que, habiendo transcurrido el plazo regulado en el artículo 209 del Reglamento de la Ley N° 30225, a efectos el Contratista observe los montos resultantes de la liquidación del Contrato N° 109-2020-MINAM-VMGA-GICA determinados por la Entidad, que le fueron comunicados con la Carta N° 1177-2021-MINAM-VMGA-GICA, sin que este haya formulado observación alguna o iniciado procedimiento de conciliación y/o arbitraje, corresponde declarar consentida la liquidación, y, por ende, disponer el pago del saldo determinado a su favor, equivalente a S/ 519,628.43 (Quinientos Diecinueve Mil Seiscientos Veintiocho con 43/100 Soles);

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias; y, la Resolución Ministerial N° 105-2019-MINAM, que aprobó el Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo de Sistemas de Gestión Integral de Residuos Sólidos en Zonas Prioritarias de Puno, Piura, Ancash, Tumbes, Apurímac, Ica, Huánuco, Puerto Maldonado, San Martín, Junín, Lambayeque, Loreto, Ayacucho, Amazonas, Lima y Pasco y del Programa de Recuperación de Áreas Degradadas por Residuos Sólidos en Zonas Prioritarias, ambos a cargo de la Unidad Ejecutora 003: Gestión Integral de la Calidad Ambiental; y, con los vistos del Asesor Técnico del Coordinador General y de la Asesora Legal;



SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR consentida la liquidación del Contrato N° 109-2019-MINAM-VMGA-GICA, RECONOCIÉNDOSE un saldo a favor de la empresa CHC INGENIEROS S.A. equivalente a **S/ 519,628.43 (Quinientos Diecinueve Mil Seiscientos Veintiocho con 43/100 Soles)**

Artículo 2°.- AUTORIZAR a la Coordinación Administrativa, gestionar el pago de los S/ 519,628.43 (Quinientos Diecinueve Mil Seiscientos Veintiocho con 43/100 Soles) a favor de la empresa CHC INGENIEROS S.A.

Regístrese y comuníquese.

